

consideraban responsables en cierto grado, particularmente para con los que habían depositado en ellos su confianza, esperando ser garantidos contra las pasiones de los emigrados. Así, pues, se consagraron con mucha actividad á la confección de la Constitución, presidiendo á este trabajo un espíritu liberal que de parte de Luis XVIII era verdaderamente meritorio, sobre todo si se tienen en cuenta las opiniones del partido realista en aquella época.

No carecía este partido de la inteligencia de los de más, pero el estudio, y la luz que nace del estudio, le faltaba completamente. Era preciso descender á las últimas filas del partido revolucionario para encontrar preocupaciones tan intolerantes como las suyas. En la antigua nobleza militar no se hallaba más que un odio ciego á todo cuanto se había hecho en Francia desde hacía treinta años y la convicción de que era preciso volver por fuerza todas las cosas al antiguo régimen. La nobleza parlamentaria, más instruída, pero no más ilustrada, no comprendía más que una Constitución como las de los antiguos parlamentos, contradiciendo algunas veces á los reyes, pero no imponiéndoles jamás su voluntad. Los hombres distinguidos del partido realista, á los que la desgracia y la inacción habían aficionado al estudio, tenían por sistema un amor al pasado y una aversión al presente tan grandes, que profesaban teorías singulares bajo la influencia de Mr. de Bonald, escritor excelente pero paradójal, que poseía el raro mérito de presentar con un estilo bueno ideas falsas.

Esta reacción inevitable y merecida contra las exageraciones de la revolución francesa, consistía, sobre todo, en un desprecio profundo de las constituciones escritas, que consideraban como una de las vanidades más impertinentes del espíritu moderno. Cierta es que al ver la suerte que han tenido las numerosas constituciones que se han escrito desde hace setenta años, no se puede menos de experimentar el sentimiento que por entonces manifestaban los realistas; pero con todo, este sentimiento, llevado á la exageración como ellos lo llevaban, tenía también su vanidad y su impertinencia. Los discípulos de Mr. Bonald pretendían, pues, que las constituciones no se redactaban; que hijas del tiempo y no de los hombres, se formaban poco á poco, como las grandes obras de la naturaleza, y se componían algunas veces de leyes escritas, pero más frecuentemente de usos, de tradiciones, de costumbres; y añadían que constituyendo todo este conjunto la manera de ser de una nación, él solo era su constitución, la única que no podía considerarse como un ensueño. Partiendo de este principio, suponían que la antigua Francia tenía su constitución que había durado siglos, mientras que las constituciones ideadas desde 1789 se habían sucedido como las olas de un mar agitado. Pero su embarazo era grande cuando se les pedía que definiesen esta constitución que consistía en una monarquía ilimitada, contrariada algunas veces por los parlamentos de los que se libertaba con el ejecutor de la justicia ó con la Bastilla; que convocaba una vez cada siglo á los Estados generales ó cortes, viéndose en la precisión de disolverlos apenas los había reunido, y pudiéndose servir tan poco de aquellas instituciones cuando tenía que vencer dificultades políticas ó administrativas, que por haberlos puesto en uso en 1789 fué por lo que excitó los trastor-

nos que deploraba. Y con efecto, aquella constitución tan cacareada, puesta en práctica en 1787 por la convocatoria de los notables, y en 1789 por la de los Estados generales, ¿qué es lo que había producido?: la revolución francesa.

Era, pues, una singular pretensión la de invocar una constitución que había promovido semejantes consecuencias. Pero la confusión de sus admiradores hubiera sido aún más grande si se les hubiera propuesto recurrir de nuevo á ella. ¿Dónde estaban la nobleza, el clero, los parlamentos, el estado llano, la nación de 1789? En vez de una nobleza rica, disfrutando de numerosos privilegios, disponiendo del ejército, se hallaba una nobleza dispersa, medio arruinada, destinada á no volver á enriquecerse más que por los efectos de la revolución francesa, desconocida del ejército, no estimándole ni siendo estimada por él (hablamos de 1814), careciendo, en una palabra, de toda clase de influencia; en vez de un clero propietario, noble, elocuente, hábil y tan distinguido que de su seno salían los ministros más elocuentes, se hallaba un clero expropiado, funcionario, compuesto de todas las clases de la sociedad y dependiente sólo del poder; en vez de una magistratura opulenta, hereditaria, juzgando como la nobleza combatía, por privilegio, y juzgando bien, se hallaba una magistratura procedente toda de la clase media, de escasa fortuna, nombrada como los demás funcionarios por el poder ejecutivo, íntegra, pero incapaz de oponer otra resistencia que la de una rigurosa observancia de las leyes civiles; y por último, después de todo esto, aparecía una nación completamente transformada, componiendo una especie de unidad absoluta, no admitiendo ni distinción de clases ni privilegios, con un solo deseo, con las mismas costumbres, con las mismas ambiciones: tal era la Francia en 1814, y los sistemas realistas se hubieran visto cruelmente embarazados, si cogiéndoles la palabra, se les hubiera encargado de rehacer la antigua constitución. Su incertidumbre hubiera sido mayor que la de un arquitecto á quien se hubiera dejado en libertad para trazar los planos de un edificio, pero obligándole á hacer uso de materiales que no pudiera encontrar ya en ninguna parte.

Así es que todas esas teorías no eran en el fondo más que sátiras contra la revolución francesa, sátiras frecuentemente justas, y hasta elocuentes cuando combatían sus excesos, pero inútiles, como el pesar que nos causa lo que ya no existe, cuando tendían al restablecimiento de un pasado que ninguna potencia del mundo hubiera podido sacar de la nada.

Entre los adversarios de las constituciones escritas, los que se hallaban menos desprovistos de talento práctico, cuando se les intimaba á que pusiesen por obra sus teorías escogían, como todo el mundo, una monarquía ilustrada, moderada, fuertemente supeditada por las cámaras, una monarquía como la llamada inglesa, á causa de haber sido Inglaterra la primera nación que había empleado esta forma de gobierno. Esto es lo que querían, pero al mismo tiempo deseaban que se echase mano de los inmensos escombros del viejo edificio, de algunos materiales antiguos más ó menos aceptables, para emplearlos en la construcción del edificio nuevo.

Así es que hubieran querido que, después de reconstituidos la antigua nobleza y el antiguo clero, se hubiera

compuesto de estas dos clases la cámara de los pares, y que conservando las antiguas profesiones que ejercía tiempo atrás el estado llano y clasificándolas por oficios, se formase con ellas la cámara baja. Hasta allí, y nada más que hasta allí, llegaban las pretensiones de aquellos á quienes se obligaba á salir de sus perpetuas lamentaciones sobre la ruina del pasado; porque hubiera sido imponerse el trabajo de buscar y reconstruir elementos destruidos, que presentaban un contraste ridículo con la sociedad moderna, que echaban por tierra la gran unidad nacional que tanta fuerza da á la Francia de nuestros días, y que se ponían en pugna con el espíritu de igualdad que reinaba entonces, con un fin completamente nulo; porque compuestas las cámaras del modo que decían, no hubieran tenido menos pretensiones que las otras, y no hubieran dejado de emplear con la monarquía una lucha de influencia, también fatal si en esta lucha se hubiera conducido el trono como se condujo. Lo que ellos querían era en realidad levantar un edificio moderno con algunos ornamentos de la Edad media en su exterior, sin influencia positiva en la distribución y destino del monumento.

Por consiguiente, estas teorías no tenían nada de formales, no eran más que preocupaciones del pasado, sistematizadas por algunos talentos distinguidos y melancólicos. Es necesario reconocer al mismo tiempo que el rey y sus sobrinos, obligados á ser más prácticos que su partido y recién llegados por fortuna de Inglaterra en vez de regresar de cualquiera de los Estados del continente, no profesaban estas falsas doctrinas, ó por lo menos sus actos no parecían inspirados por ellas. Sin reconocer completamente y sobre todo sin aceptar el dominio de la opinión pública, estaban muy resueltos á no defraudarla en los puntos verdaderamente esenciales, y había dos contra los cuales ninguna potencia del mundo hubiera podido inclinar la opinión pública: primeramente la igualdad civil, que consiste en tener los mismos derechos y los mismos deberes, en pagar los mismos impuestos, en prestar los mismos servicios militares, en ser juzgados ante las mismas leyes, en obtener los mismos empleos, cualquiera que fuese el origen, la fortuna y la religión de los aspirantes; y después la monarquía moderada y más ó menos dominada por las dos cámaras. El siglo XVIII había formado la primera manera de pensar, el despotismo de Napoleón la segunda, y las dos eran invencibles.

Sentados estos principios, todas las demás cuestiones eran de forma ó de redacción. Con respecto á la forma, al entrar los Borbones en Francia traían con ellos, como hemos visto, una especie de preocupación casi invencible.

Pretendiendo ser llamados á reinar, no en virtud de un decreto del senado sino en virtud de su derecho, querían otorgar y no soportar una Constitución, y en cuanto á este particular, el público, no previniendo más que la dinastía el peligro de este principio absoluto que llevaba consigo la facultad de modificar arbitrariamente la Constitución otorgada, estaba pronto á acceder á una pretensión que no parecía más que una sutileza de teoría ó una cuestión de amor propio. Toda vez que las disposiciones esenciales de la Constitución fuesen dictadas, apenas se inquietaban de que emanasen del rey ó del senado, de arriba ó de abajo. Llegadas á este punto

las cosas, debían sucederse naturalmente las unas á las otras.

El rey confió á Mr. de Montesquieu y á Mr. Ferrand el cuidado de redactar la Constitución, seguro de que el principio de la supremacía monárquica, que era lo que más le interesaba, no corría peligro en las manos de estos antiguos realistas; y en cuanto á lo demás, los dejó en mayor libertad, fiándose más de ellos que de sí propio, porque él no se cuidaba apenas de la Constitución. Nombró adjunto de los dos indicados á Mr. Beugnot, que escribía con ingenio y facilidad y que era muy á propósito para lograr por medio de la redacción el modo de conciliar las diversas opiniones, recomendándole que guardase el más absoluto silencio con Mr. de Talleyrand. Aunque dispuesto á dejar gobernar á sus ministros, más de lo que los reyes acostumbran á estarlo, Luis XVIII no quería que hubiese un personaje principal que en todo se mezclase. Deseaba que Mr. de Talleyrand se limitase á los asuntos extranjeros, Mr. de Montesquieu á los del interior y Mr. de Blacas á los de palacio, y creía de este modo amenguar su importancia dividiéndola. Tampoco quería que Mr. de Talleyrand, en caso de dificultad, llamase en su ayuda al emperador Alejandro, y por estos diversos motivos procuraba que fuese absolutamente ajeno á la redacción de la Constitución.

Una vez hecho el borrador de ella por Mr. de Montesquieu y Mr. Ferrand, fué sometido al dictamen de Luis XVIII, quien, sin hacer ninguna enmienda ó casi ninguna, lo remitió á dos comisiones, una del senado y otra del cuerpo legislativo, con arreglo á su declaración de Saint-Ouén. La comisión del senado se compuso de MM. Barthelemy, Serurier (el mariscal), Barbé-Marbois, de Fontanes, Germain Garnier, de Pastoret, de Semonville, Boissy de Anglós y Vimar. La del cuerpo legislativo, de MM. Lainé, Félix-Faulcón, Chabaud-Latour, Bois-Savary, Duhamel, Duchesne, de Gillevoisin, Faget de Baune, Clausel de Coursegues y Blancart de Bailleul. Nada podía decirse en contra de la elección de estos personajes, que representaban las ideas moderadas y liberales de la época. El rey les recomendó que obraran de acuerdo entre ellos mismos, tanto como fuera posible, y se reservó la misión de decidir los puntos en que hubiera controversia, más por disfrutar el honor de su prerrogativa que por interesarse en el fondo de las cosas.

El canciller dió cuenta del asunto de que iban á tratar á las dos comisiones reunidas en la cancillería, procedió á la lectura del proyecto de la Constitución y abrió el debate por artículos.

En la redacción del proyecto se había cuidado de emplear expresiones que hiciesen notar claramente que la nueva Constitución emanaba tan sólo del trono, del trono concededor de las necesidades de su época y movido por el impulso de su propia sabiduría, como había hecho en otro tiempo, dejando en libertad de obrar á los municipios, instituyendo los parlamentos y reformando la legislación civil. También se había evitado hablar de la vuelta de los Borbones al trono, de las causas de esta vuelta, de la naturaleza del principio monárquico, de sus condiciones hereditarias de varón en varón y por derecho de primogenitura, bases todas consignadas en la Constitución del senado. Mr. Boissy de Anglós llamó

la atención sobre estas omisiones y se lamentó de ellas como de una falta sensible en interés del trono. A estas observaciones se le contestó inmediatamente y sin rodeos, que aquellas omisiones eran voluntarias, que no había necesidad de indicar el derecho al trono que tenían los Borbones, que era preexistente á cualquier otro derecho, que á pesar de haber estado ausentes y materialmente reemplazados en Francia por la usurpación, no habían cesado de reinar en ella; que el principio y la forma hereditaria no necesitaban ser expuestos, porque subsistían con la antigua Constitución de la monarquía francesa; que sólo se trataba de modificar algunas partes de esta Constitución, conceder á los franceses derechos que en otras épocas no les eran reconocidos; y que por consiguiente bastaba la enunciación de las nuevas disposiciones, sin ocuparse de las que, á pesar de las vicisitudes, no habían cesado de existir virtualmente. Mr. de Fontanes, ansioso de hacer olvidar sus galanterías con Napoleón siendo galante con los Borbones, se apresuró á apoyar esta doctrina diciendo que era preciso no ocuparse del origen de los poderes á fin de conservarles su venerable antigüedad, y porque queriendo acercarse demasiado á ellos se destruía su prestigio. ¿Cómo se podían resucitar á voluntad y por convenio recíproco prestigios desvanecidos! Nadie le replicó y tuvieron razón en no replicarle. No hay duda de que si hubiera sido posible, se hubiera debido por el mismo interés de la monarquía insistir en que se consignasen las omisiones que se lamentaban con el fin de impedir la que rompiese un día el contrato que la ligaba á la nación; pero ¿cómo adivinar el porvenir, que nadie preveía entonces, ni la dinastía ni sus contradictores?

Pasaron en seguida al examen de los artículos. Los primeros trataban de lo que se llamaba derechos públicos de los franceses, que consistían en su igualdad ante la ley, en la equitativa repartición de las cargas públicas, en la libertad individual, la libertad de cultos, la libertad de imprenta, en el respeto de las propiedades cualquiera que fuese su origen, en la forma del juramento militar, y por último en la inviolabilidad asegurada á los actos y á las opiniones profesadas después de 1789. Algunos de estos artículos promovieron discusión y sufrieron cambios en su redacción. Después de admitir que cada culto fuese igualmente protegido, añadía el decreto que la religión católica sería la religión del Estado. MM. Boissy de Anglès y Chabaud-Latour quisieron que se precisase el sentido de estas palabras y preguntaron lo que significaban; si por ejemplo reportaban alguna preferencia al culto católico y si, como un efecto de esta preferencia, dejarían de ser independientes los demás cultos. A esto se les contestó que la Francia era católica y que había necesidad de atreverse á decirlo, procurándose al mismo tiempo manifestar pura y simplemente una condescendencia con el culto católico, para excusarse ante él de la igualdad efectiva concedida á los demás cultos. Los interelatos no insistieron porque no dejaron de comprender que no ganarían nada con insistir. Los artículos en que se trataba de la libertad de imprenta apenas suscitaron discusión. Con respecto á la libertad de imprenta, todo el mundo estaba conforme en su necesidad, pero reprimiendo los excesos que estaba siempre demasiado dispuesta á cometer. En aquella época, nadie, por falta de experiencia, pensaba en

que los libros y los periódicos alcanzarían las distinciones que después han obtenido, y no se cuidaba de someter los unos y los otros á un previo examen, es decir, á la censura.

El respeto prometido á la propiedad, cualquiera que fuese su origen, suscitó la cuestión más grave de cuantas se ventilaron en aquella época. Como nuestros lectores comprenden, se trataba de los bienes llamados *nacionales*, confiscados á los emigrados ó cogidos á la Iglesia, vendidos en distintas épocas de la revolución, pagados más ó menos bien, según el tiempo de su venta, y poseídos entonces por algunos millones de franceses. La inquietud de los poseedores era natural á la vista de los emigrados, arrogantes con su triunfo, confiados en su poder y altamente irritados contra los que retenían sus bienes, los que generalmente los habían adquirido á bajo precio, por unos cuantos *asignados* (1) sin valor y algunas veces hasta empleando medios odiosos. Pero la tranquilidad de la nación estribaba en la sanción de estas ventas: ni el rey ni los príncipes lo habían dudado un solo instante. Su deseo de volver á ver á los emigrados en posesión de su patrimonio era tan grande como el que podían tener los mismos interesados; pero la seguridad de un levantamiento inmediato los detenía, y el rey consintió en que se redactase este artículo tan claro como terminante: *Todas las propiedades son inviolables, sin excepción de las llamadas nacionales, que la ley considera en el mismo caso de las demás.*

Semejante manera de expresarse era muy suficiente y no podía desearse otra mejor; pero pareció demasiado significativa á ciertos miembros de la comisión, que descubrieron con aquel motivo los secretos designios del partido realista y sobre todo la astucia por medio de la cual quería desentenderse este partido de la necesidad que pesaba sobre los Borbones y que había sido la principal condición de su vuelta. Mr. de Fontanes, continuando por el camino de expiación en que había entrado, combatió fuertemente la redacción propuesta. Según su dictamen, las costumbres establecían una señalada diferencia entre las propiedades patrimoniales y las conocidas con el nombre de nacionales; y si esta diferencia existía realmente, ¿cómo se atrevía la ley á declarar que las dos propiedades eran iguales? Hasta entonces las mismas leyes de la revolución se habían limitado á proclamar la conservación de las propiedades de origen nacional, pero jamás habían llevado su celo hasta el punto de concederles un valor moral del que carecían; ¿cómo, pues, podía escogerse el mismo día en que volvían á Francia los Borbones para empeorar la condición de los desgraciados que habían sido despojados de su patrimonio?

Nada hubiera sido más fácil que contestar que aquellos desgraciados, no todos ciertamente, pero la mayor parte, habían encendido la guerra en su país; que el interés que inspiraban no era del todo sincero, y que habiendo naturalmente despertado sus esperanzas la vuelta de los Borbones, era preciso escoger el momento mismo de su vuelta para fortalecer las garantías dadas á los compradores de bienes nacionales. Pero á pesar de que con tan poca dificultad se podía responder á las observaciones de Mr. de Fontanes, los autores del pro-

(1) Cierta papel-moneda que circuló en Francia. (N. del A.)

yecto callaron, como para demostrar que cedían á una exigencia de las circunstancias, maldiciéndola en el fondo de su corazón. Con todo Mr. Lainé recorrió el velo. Veinte años antes había abrazado este personaje la causa de la libertad y, como tantos otros, había retrocedido, impulsado por los excesos de la revolución, hasta el punto de participar de los sentimientos de los que componían la emigración. «Hablemos francamente, exclamó; nosotros reconocemos que es necesario velar por los intereses de los compradores de bienes nacionales; pero al mismo tiempo que lo reconocemos, deseamos que los bienes de que son poseedores vuelvan á sus antiguos propietarios. Así lo reclaman la moral, la justicia y el verdadero sentimiento de la monarquía; pero esto no puede lograrse sino por medio de transacciones entre los antiguos propietarios y los nuevos. Estas transacciones han empezado á hacerse ya en muchos parajes, y lo que inclina á obrar así á los nuevos propietarios es la influencia de la opinión. ¿Por qué, pues, tratar de debilitar la opinión moral que inspira estas restituciones?»

Semejante lenguaje equivalía á declarar que se quería inducir á los propietarios nuevos, por medio de la amenaza, á ceder á los antiguos y á bajo precio los bienes que ellos habían adquirido. Es verdad que la mayor parte de éstos los habían comprado casi por nada, pero los otros los habían pagado en dinero y con arreglo á una tasación aproximada á lo justo. Por otra parte, un considerable número de transacciones habían hecho pasar á nuevas manos la mayor parte de estos bienes, y los últimos compradores habían abonado por ellos su valor verdadero. El proyecto de hacerlos volver á sus primitivos propietarios era, pues, desde el punto de vista de la moral injusto, desde el de la política insensato.

Los autores del proyecto de la Constitución persistían en callarse, cuando Mr. Beugnot, ministro de Estado, encargado de la policía y redactor del artículo en cuestión, usó de la palabra para defenderle. Nadie con más motivo que él sabía, por las noticias que diariamente llegaban á su oído, hasta qué punto se habían convertido en serias amenazas contra los poseedores de bienes nacionales las esperanzas indiscretas de los emigrados, y trazó del estado de las cosas un cuadro que alarmó con extremo á las dos comisiones reunidas. Y, sin embargo, no hubiera conseguido lo que deseaba, si no hubiera empleado un subterfugio. La serie de garantías generales que se pedían, estaban contenidas en el artículo que decía: *El Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad en beneficio del interés público legalmente probado, pero previa indemnización.* Colocó este artículo después del que había promovido la discusión y lo presentó de este modo, como pudiendo dar ocasión más tarde á una indemnización, que el Estado pagaría á los antiguos propietarios. Este subterfugio, pretexto para unos, razón para los otros, dió fin á los debates y la redacción propuesta fué aceptada.

En esta serie de derechos y de deberes generales se comprendió el relativo al servicio militar, al que se hallaban obligados todos los ciudadanos. Se adoptó el sistema ya empleado de la abolición de las quintas, anunciándose una ley destinada á fijar ulteriormente el modo de llevar á cabo el reclutamiento, lo que debía conducir á restablecer la institución abolida, sin sus

abusos, que emanarían en lo sucesivo más bien del carácter del gobierno que se sirviese de ella, que de la institución misma.

Una vez consagrados los derechos generales, debía tratarse de la forma del gobierno real. Sobre este punto, sólo estaban discordes en una cosa los que no profesaban opiniones extremas. Un rey inviolable, encargado del poder ejecutivo, y representado por ministros responsables ante las cámaras de origen distinto, era aceptado universalmente. Mientras que los emigrados alimentaban pensamientos extravagantes, los hombres de la revolución, emigrados de otra especie, tampoco profesaban ideas equitativas, y, adoradores fervientes de la Constitución de 1791, hubieran deseado una sola cámara; pero ni entre los miembros de las dos comisiones ni entre las personas ilustradas había un solo hombre que fuese de este dictamen, no suscitándose, por tanto, discusión alguna sobre este particular. El artículo 14 que concedía al rey el derecho de hacer los reglamentos para la ejecución de las leyes, fué tomado en su sentido natural y sencillo, y aunque se le añadieron estas palabras: *para la seguridad del Estado*, no se quiso decir que el rey se serviría del poder reglamentario para ponerse á cubierto del poder legislativo y para echar por tierra la Constitución cuando mejor le pareciese. El único pensamiento que se tuvo por todos fué el de conceder al trono la iniciativa en todas las medidas de prohibición dentro y fuera de sus atribuciones, y el de aumentar el poder reglamentario al poder ejecutivo, lo que no era menos indispensable, toda vez que las leyes, por completas que sean, dejan siempre sin determinar una porción de detalles, que es necesario confiar forzosamente al cuidado de la autoridad encargada de ponerlas en ejecución. En el artículo 14 no se trató de ocultar pérfidamente la dictadura, porque, lo repetimos, se obraba con la mejor buena fe.

Quedaba una cuestión por resolver, la de la iniciativa legislativa, que entonces tenía mucha más importancia de la que hoy se le hubiera dado, porque la experiencia no había enseñado todavía que la verdadera iniciativa de las naciones consiste en la facultad de elevar al ministerio hombres de su elección. Los ministros nombrados de este modo presentan las leyes reclamadas por las necesidades del país; pero en aquella época se pagaban mucho de la iniciativa los realistas deseándola para el rey, y los liberales para las dos cámaras. Privar absolutamente de iniciativa á las dos cámaras, como se proponía, obligarlas pura y simplemente á adoptar ó rechazar las proposiciones del trono, pareció demasiado rigor hasta á los mismos autores del proyecto de la Constitución. Para salir de la incertidumbre que todo el mundo y hasta los mismos comisionados regios experimentaban, se propuso una transacción que consistía en otorgar á las cámaras la facultad de dirigirse al rey suplicándole que presentase los proyectos de ley deseados, con la precaución, por lo demás muy sabia, de exigir que la súplica no pudiese ser elevada á la corona, sino cuando hubiese obtenido el asentimiento de las dos cámaras. Esto era tener la misma iniciativa bajo una forma infinitamente respetuosa, que no amenguaba ni su valor ni su autoridad.

También se introdujeron algunas modificaciones en el derecho de enmendar las leyes sometidas á las deli-

beraciones de las cámaras, derecho que sólo debía ejercer después de su discusión en las oficinas y del consentimiento de los ministros ó comisionados regios. En todo caso, la sanción de ley sería exclusivamente del rey. Estas precauciones contra el derecho de enmiendas eran excesivas, porque la discusión de las leyes sin la facultad de modificarlas no era más que un trabajo estéril, y colocar á las cámaras entre la negativa ó la adopción pura y simple, era obligarlas á no tomar más resoluciones extremas y destruir la idea de transacción que debe ser la verdadera idea de los países libres. Además, que la sanción definitiva encomendada á la corona, garantizaba desde este punto de vista toda la extensión de la prerrogativa real.

Como era natural, los cambios introducidos por las dos comisiones en el proyecto de la Constitución debían ser sometidos á Luis XVIII, y no formar parte de los artículos sino después de su consentimiento. Los cuatro comisionados regios le dieron cuenta de las enmiendas que se habían hecho, y él por su parte las admitió sin dificultad, manifestando que deseaba, á no haber una imposibilidad ostensible, que el proyecto fuese unánimemente aprobado por las dos comisiones.

En vez de un senado, se adoptó en seguida para formar el alto cuerpo una cámara de pares, lo que correspondía mejor á la antigua monarquía francesa, por supuesto quedando el rey en libertad de escoger para su formación, no á todos los miembros del senado, sino á los que por sus servicios, por su renombre ó por su posición pudiesen figurar sin inconveniente alguno bajo aquel orden de cosas, conservando sus dotaciones á los que no tuviesen asiento en los escaños de la nueva cámara. Desde luego se quiso que los príncipes fuesen pares por el solo derecho de su nacimiento; pero en vista de una proposición presentada por Mr. de Semonville, quien para agradar aparentemente citó el nombre del duque de Orleans, se decidió que los príncipes sólo podrían sentarse en la alta cámara con el consentimiento expreso del rey. Como el proyecto no contenía esta nueva determinación, fué necesario someterla á Luis XVIII que la adoptó, sin hacer ninguna observación inconveniente respecto del príncipe que había dado margen á ella.

La segunda cámara recibió el título de cámara de los diputados, debiendo componerse por el momento y hasta la renovación de sus miembros, con los del cuerpo legislativo en masa, de los que el rey y el gobierno estaban satisfechos, porque, como hemos visto, eran émulos del senado y se habían manifestado sumamente afectos hacia los Borbones. Se decidió que los diputados fuesen elegidos en los colegios de los distritos por electores que pagasen trescientos francos de contribución y que ellos mismos contribuyesen con mil francos de impuestos por lo menos. Con este motivo se suscitaban muchas preguntas. Debía exigirse desde luego que tanto los electores como los elegibles pagasen censos, y si se debía exigir, ¿hasta dónde debía extenderse esta cuota?

Con respecto á los electores no hubo duda ninguna; pero no sucedió lo mismo respecto de los elegibles. Mr. Félix Faulcón, hombre respetable y respetado que desde hacía veinticinco años había formado parte de nuestras asambleas, combatió el censo que se exigía á los elegibles, y se citó á sí mismo como un ejemplo de

los inconvenientes que podían resultar de semejante condición, porque él no pagaba el censo que se quería. Con todo el miramiento debido se rechazaron sus observaciones, y se le dijo que al conceder al país la libertad, era necesario buscar seguridades en la crecida propiedad y poner en manos de ésta la libertad tan nueva y tan extensa, de la que se iba á hacer una arriesgada prueba. Estas razones prevalecieron. Quedaba por definir la naturaleza del censo, y al ocuparse de este particular, notando que la palabra *contribución inmueble* era demasiado limitada, se pidió que se añadiera la palabra *mueble*, porque la contribución designada de este modo era análoga á la primera. Después de discutir sobre este punto se acordó substituir la palabra *contribución inmueble* con la de *contribuciones directas*, sin apercibirse de que cambiaban de este modo el objeto que se habían propuesto realizar, introduciendo entre los electores la clase de los que pagan, no por las propiedades que poseen, sino por la profesión que ejercen. La publicidad completa de las sesiones de las cámaras se aprobó unánimemente.

Con respecto al modo de formar la segunda cámara, Mr. de Montesquiou, obrando por cuenta propia, hubiera deseado que se reservase al trono el derecho que correspondía al senado según la Constitución imperial, y que consistía en elegir los miembros del cuerpo legislativo en una lista de candidatos formada por los colegios electorales. Para probar que semejante asamblea no estaría más supeditada que cualquiera otra, recordó la asamblea de los notables que 1787 había desechado todas las proposiciones del trono; pero no encontró nadie que le apoyara. La proposición de Mr. de Montesquiou tenía el inconveniente de quitar á la cámara más popular, á la que representaba á la nación, la apariencia de independencia que importa tanto como la independencia misma; y la cita que hizo probaba que la designación hecha por el rey no era una garantía en los días de revolución, mientras que en los tiempos normales ofrecía todos los inconvenientes que se le achacaban, y que harían decir que se volvía á dar á la Francia la Constitución imperial. El proyecto de Mr. de Montesquiou no tuvo consecuencia alguna.

Sin la menor objeción se concedió á la cámara baja la iniciativa con respecto á las leyes de Hacienda, y á la alta cámara el poder judicial en ciertos casos, por ejemplo, cuando fuese preciso juzgar á los ministros. La cámara de los pares, confiada á la elección del rey, debía ser en general hereditaria, salvo los casos en que el rey no quisiese otorgar á los pares nombrados más que un título vitalicio. Ninguna voz se alzó contra este derecho hereditario que todos consideraban como una garantía de independencia al mismo tiempo que de estabilidad.

Seguidamente se dispuso que el rey convocase las cámaras todos los años, que pudiese disolver la de los diputados con obligación de convocar otra nueva dentro del plazo de tres meses, y que toda petición destinada á cualquiera de las dos cámaras fuese siempre presentada por escrito. Una vez arreglados estos puntos, se pasó á tratar del orden judicial, constituido de acuerdo con los principios de independencia que desde 1789 no habían variado en Francia; y por último de las garantías, transitorias por su naturaleza, concernientes al sosteni-

miento de la deuda pública, de la Legión de Honor, de los grados y pensiones que disfrutaba el ejército, de las dos noblezas, etc.

El rey estuvo siempre de acuerdo sobre estos puntos, y al someter á su aprobación las modificaciones que resultaron de los debates, le encontraron propicio, puesto que el principio monárquico se conservaba incólume desde el momento en que daba una Constitución sin

para la promulgación de la Constitución, es decir, al 4 de junio, y Mr. Beugnot pidió otros cuatro, hasta el 8, para ordenar los artículos, dar la última mano á la redacción, preparar el preámbulo, y sobre todo formular algunos principios generales que sirviesen de base á la ley electoral que quedaba por hacer.

Estaba á punto de conseguir su deseo, cuando los monarcas aliados, precisados á salir de París después de



Luis XVIII

quedar sujeto á ella. Aprobó estas modificaciones, como decimos, y hasta consintió en la cláusula que prescribía á los reyes, en la ceremonia de su consagración, el juramento de observar fielmente la Constitución, lo que no era un contrato con el país, como después hemos visto, sino una obligación para con Dios, de la que el obligado ó su confesor podían ser jueces. Mientras que se ventilaban las cuestiones unas después de otras en el seno de las comisiones, el rey no habló casi nada con el consejo real, limitándose á repetir que el trabajo avanzaba y que estaba contento del espíritu que dominaba á su formación. Sólo consultó al consejo acerca de las quintas y de la iniciativa legislativa, pero muy por encima y como tratando de un asunto que le tocaba esencial y casi exclusivamente resolver.

Se acordó aplazar cuatro días más la época fijada

concluida la paz (se concluyó el 30 de mayo), manifestaron su interés en que todo quedase arreglado el 4 de junio á más tardar. Como ha podido verse, los soberanos se creían comprometidos á hacer dar á la Francia aquella Constitución, sin la que los hombres que habían depositado en ellos su confianza quedarían sin garantías, los emigrados sin freno, y la Francia, es decir, la Europa, expuesta á nuevas tempestades. Mr. de Metternich expuso que negocios urgentes los llamaban á sus respectivas naciones, que sus tropas no ganaban nada permaneciendo estacionadas en Francia, que sus oficiales se arruinaban, y que por su parte no podía esperar más tiempo. Se dió cuenta de esta exigencia al consejo del rey, quien se mostró asombrado y ofendido. «Que se vayan, exclamó violentamente el duque de Berry; no los necesitamos para constituir el gobierno de Francia, y